

Sunchales, 22 de junio de 2010.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1986 / 2010

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo haciendo mención a las Ordenanzas N° 1947/10 y N° 1961/10, y la necesidad de establecer Tasas y Aranceles en materia agroalimentaria a nivel local, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 1947/10 establece los montos que deberán abonar los contribuyentes en concepto de tasas, contribuciones y demás tributos municipales;

Que por Ordenanza N° 1961/10 se crea el "Área de Seguridad Alimentaria de la Ciudad de Sunchales" como organismo descentralizado, en el ámbito de la Secretaría de Gobierno;

Que el artículo 5° del Decreto 206/07 del Gobierno de la Provincia de Santa Fe reserva para el Municipio la facultad de dictar y administrar sus propias Tasas y Aranceles en materia agroalimentaria dentro de su jurisdicción;

Que dicha tasa local no será una doble imposición ya que reemplazará a la abonada por los establecimientos y reparto a la ex Dirección de Bromatología Provincial;

Que dicha tasa local será aplicada únicamente a los establecimientos y repartos de productos que realizan su actividad dentro del ejido municipal y no salen del mismo;

Que los establecimientos y transporte de alimentos que realizan su actividad dentro y fuera del ejido municipal deberán abonar únicamente la Tasa y Aranceles establecidos por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria a nivel Provincial quedando exenta de la tasa alimentaria a nivel local;

Que es voluntad del municipio generar los medios económicos y normativos para el desarrollo productivo local y regional;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la Ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 1 9 8 6 / 2 0 1 0

Art. 1°) Modifícase la Ordenanza N° 1947/10 incorporando el **CAPÍTULO XIII: TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO LOCAL Y REGIONAL** y los artículos:

"Art. 100°) La "Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local y Regional" tendrá carácter obligatorio para todo establecimiento que produzca, elabore, fraccione, deposite, comercialice o reparta productos alimenticios y no alimenticios (domi sanitarios) dentro del ejido municipal.

Art. 101°) Todo establecimiento que elabore, fraccione, deposite, conserve, expendo o reparta productos alimenticios o no alimenticios (domi sanitarios) dentro y fuera del ejido municipal, y abone la Tasa Provincial queda exento de la Tasa de desarrollo Agroalimentario Local y Regional aquí establecida.

Art. 102°) Clasificación de acuerdo al Código Alimentario Argentino.

COMERCIO de ALIMENTOS: Con el nombre de **Comercio de Alimentos**, se entiende la casa de negocios con local y/o depósito propio o rentado a terceros, para almacenaje de productos alimenticios, que reserva, fracciona, expende, importa o exporta los mismos con destino al consumo, pudiendo ser mayorista o minorista.

Se clasificarán de la siguiente manera:

- 1) Comercio de Alimentos de Base no Específica.
- 2) Comercio de Alimentos de Base Láctea.
- 3) Comercio de Alimentos de Base Harinas.
- 4) Comercio de Alimentos de Base Cárnica.
- 5) Comercio de Alimentos de Base Vegetal.
- 6) Comercio de Alimentos de Base Azucarada.
- 7) Comercio de Alimentos de Base Hídrica e Hídrica Fermentada.
- 8) Comercio de Alimentos de Base Grasa.
- 9) Comercio de Alimentos Dietarios.

FABRICA de ALIMENTOS: Con la denominación de **Fábrica de Alimentos**, se entiende el establecimiento que elabora alimentos.

Se clasificarán de la siguiente manera:

- 1) Fábrica de Alimentos de Base no Específica.
- 2) Fábrica de Alimentos de Base Láctea.
- 3) Fábrica de Alimentos de Base Harinas.
- 4) Fábrica de Alimentos de Base Cárnica.
- 5) Fábrica de Alimentos de Base Vegetal.
- 6) Fábrica de Alimentos de Base Azucarada.
- 7) Fábrica de Alimentos de Base Hídrica e Hídrica Fermentada.
- 8) Fábrica de Alimentos de Base Grasa.
- 9) Fábrica de Alimentos Dietarios.

COMERCIO/ FÁBRICA DE ALIMENTOS: Con el nombre de **Comercio/ Fábrica de Alimentos**, se entiende la casa de negocios con local y/o depósito propio o rentado a terceros, para almacenaje de productos alimenticios, que reserva, fracciona, expende, importa o exporta los mismos con destino al consumo y que además cuenta con un sector que elabora alimentos.

VEHÍCULO DE REPARTO DE ALIMENTOS: Con el nombre de **Vehículo de Reparto de Alimentos** se entiende a todo sistema utilizado para el traslado de alimentos (materia prima, productos, subproductos, derivados) fuera de los establecimientos donde se realiza la manipulación y hasta su llegada a los consumidores dentro del ejido municipal.

Art. 103°) Determinase que la denominación del Módulo será: Módulo Agroalimentario (MA), con una Base MA=\$1,00 y las Categorías para el pago de la Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local y Regional serán las siguientes:

CAT-EGORÍA	DESCRIPCIÓN	MA anual
A	<u>Comercio Menor de alimentos:</u> kiosco, despensa, carnicería, verdulería, casa de comidas, venta de aves, huevos, pescados, pan y facturas, café, té y especias, bebidas envasadas, despacho de bebidas, etc.	100
B	<u>Comercio Mayor de alimentos:</u> bar, confitería, restaurante, parrilla, rotisería, pizzería, cocina en salón de fiestas, cocina en geriátricos, panadería, fábrica de soda, etc.	125
C	<u>Comercio al por mayor de alimentos:</u> depósito de productos alimenticios, quesos, fiambres, bebidas, frutas secas, fábrica de helados, de pastas frescas, de sándwich, fraccionamiento de productos alimenticios, autoservicio, servicio de comidas, de lunch, procesado de frutas y verduras, fábrica de milanesas, etc.	200
D	<u>Fábrica de alimentos:</u> fábrica de chacinados Tipo B, fábrica de agua potable, etc.	300
E	<u>Comercio / Fábrica de alimentos:</u> fábrica de productos lácteos (de todo tipo), supermercados (con o sin elaboración), etc.	450
F	Vehículo para Repartos de alimentos: utilitarios grandes y chicos.	100
G	Vehículo para Repartos de alimentos de 2 y 3 ruedas.	75

Art. 104°) El monto establecido en el artículo anterior corresponde a un año y el pago será cuatrimestral, debiendo abonar el cuatrimestre en vigencia al momento de

la habilitación, a excepción de las categorías F y G cuyo pago será único y anual al momento de habilitarse.”

Art. 2°) Modifícase y créase en el Presupuesto General de Gastos y Recursos Municipales del ejercicio 2010 la partida de acuerdo al siguiente detalle:

<u>RECURSOS</u>	<u>Ampliaciones</u>
<u>Rentas Generales</u>	
<u>Tributarios</u>	

Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local y Regional	\$ 50.000.-
--	-------------

Art. 3°) Modifícase y créase en el Presupuesto General de Gastos y Recursos Municipales del ejercicio 2010 la partida de acuerdo al siguiente detalle:

<u>EROGACIONES</u>	<u>Ampliaciones</u>
<u>Rentas Generales</u>	
<u>Gastos en Bienes y Servicios No Personales</u>	

Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local y Regional	\$ 50.000.-
--	-------------

Art. 4°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diez.-